

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 8/2015

Fecha: 21 de enero de 2015

Materia: Jubilación. Compatibilidad. Excedencia voluntaria por interés particular

ASUNTO CONSULTADO:

Compatibilidad o incompatibilidad entre el abono de la pensión de jubilación y la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular en el Cuerpo Nacional de Policía.

RESPUESTA:

Durante la situación de excedencia voluntaria por interés particular no es de aplicación la causa de incompatibilidad prevista en el artículo 165.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, pues durante el tiempo de permanencia en esa situación el funcionario no devenga retribución de ningún tipo, ni ese tiempo es computable a efectos de los derechos en el régimen de la Seguridad Social que sea de aplicación. Esto es, en la situación de referencia no cabe hablar de “desempeño de puesto de trabajo en el sector público”.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.